



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	COFUTURA PROPIEDAD RAIZ LTDA
<b>DEMANDADO</b>	MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Y OTRO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00877-00
<b>Tipo de ingreso</b>	Termina por sustracción de materia- carencia actual de objeto

Procede el despacho a resolver la petición presentada por la parte demandante, en el sentido que se declare terminado el proceso por carencia actual de objeto, por cuanto la parte demandada entregó de manera voluntaria el inmueble objeto de restitución.

Lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien (art. 278 del Código General del Proceso). Sin embargo, existen algunos eventos en los que es posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia. El Código General del Proceso, sección Quinta, capítulos 1 y 2 reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la transacción, y el desistimiento. Excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, por ejemplo, la prevista en el art. 9º de la ley 1º del 76 que dispone que la muerte o reconciliación ponen fin de manera anticipada a los procesos de divorcio; igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar.

En el caso de autos se presenta sin duda la sustracción de materia, por esta razón, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso abreviado RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO adelantado por COFUTURA PROPIEDAD RAIZ LTDA., contra MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S., y CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, por sustracción de materia- carencia actual de objeto.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por cuanto no hay prueba de su causación.

**TERCERO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e471fff219cd621b7f6035eea736e1ba51154153ddf115fd3bb008081af8c9**

Documento generado en 08/04/2021 03:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**